

## DÉCIMO SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO

DE FECHA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2013

En la Ciudad de Matehuala, Estado de San Luis Potosí, siendo las 11:05 once horas con cinco minutos del día 28 veintiocho de septiembre del año 2013 dos mil trece, reunidos en las instalaciones que ocupa el salón de Cabildos Municipal y contando la presencia de los Ciudadanos **ING. HÉCTOR FERMÍN ÁVILA LUCERO e ING. CLAUDIA MORALES PÉREZ, Presidente y Secretaria del H. Ayuntamiento de Matehuala, S.L.P.**, contando con la **totalidad de los 15 quince miembros** que integran el H. Cabildo Municipal, se dio inicio a la **DÉCIMO SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO MUNICIPAL** bajo el siguiente:

### ORDEN DEL DÍA

1. PASE DE LISTA Y VERIFICACIÓN DE QUÓRUM LEGAL PARA LA INSTALACIÓN DE LA SESIÓN.
2. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO ANTERIOR.
3. AUTORIZACIÓN DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL PARA LA PRESTACIÓN DE INTERVENCIÓN PSICOLÓGICA DE ALTO IMPACTO EN LA SOCIEDAD MATEHUALENSE A CELEBRARSE CON LA UNIVERSIDAD DE MATEHUALA, S.C.
4. AUTORIZACIÓN DE CONVENIO A CELEBRARSE CON LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.
5. AUTORIZACIÓN DE CONTRATO DE COMODATO A CELEBRARSE CON EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA (INEGI).
6. AUTORIZACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIO DE INTERNET POR CABLE COAXIAL DE 6 MEGAS CON LA EMPRESA CABLEVISIÓN.
7. REESTRUCTURACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE LA APORTACIÓN MUNICIPAL APROBADA EN LA SESIÓN VIGESIMOSEGUNDA ORDINARIA DE CABILDO, DE FECHA 28 DE AGOSTO DE 2013, PARA EL PROYECTO UNIDADES BÁSICAS DE VIVIENDA PARA UN APROXIMADO DE 20 UNIDADES.
8. APROBACIÓN DE MODIFICACIÓN EN LA CLASIFICACIÓN DE LA LICENCIA DE USO DE SUELO CON CLAVE LUSM-REN/055/2012, EXPEDIDA EN FECHA 20 DE ABRIL DE 2012, A FAVOR DEL C. MANUEL MAURICIO FLORES MORALES, REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO COMERCIAL MATEHUALENSE IN.CO.MA.
9. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA PRESENTE SESIÓN DE CABILDO.
10. CLAUSURA.

En el **punto primero** del orden del día y verificado que fuera el pase de lista respectivo, se hace constar que están presentes el ING. HÉCTOR FERMÍN ÁVILA LUCERO, Presidente Municipal; Lic. Judith Sánchez Mendoza, Primer Síndico Municipal, Lic. Maritza Guadalupe Sánchez Espinosa, Segunda Síndico Municipal; los CC. Regidores: Ing. Francisco de Jesús Vázquez Chávez, C. Elvia Rojas Ortiz, C. Jorge César Palacios Estrada, Lic. Eduardo Zapata Sánchez, Lic. Erika Ress Torres, Dra. Claudia Angélica Hernández García, Dr. José Manuel Betancourt Vázquez, Prof. José de Jesús Chigo Olivares, Lic. María del Carmen Carmona Carriedo, C. Francisco Everardo Coronado Martínez, Prof. Héctor Tovar Macías, Prof. José Luis Herrera de León, y como Secretaria del H. Ayuntamiento la Ing. Claudia Morales Pérez, por lo que, se le informa al Sr. Presidente que existe quórum legal y como consecuencia de ello, declarar formalmente instalada la sesión por el **C. Presidente Municipal, ING. HÉCTOR FERMÍN ÁVILA LUCERO, siendo las 11 horas con 05 minutos.**

Como **punto segundo del orden del día**, relativo a la aprobación del acta de la sesión extraordinaria de Cabildo anterior, toma la palabra la **Ing. Claudia Morales Pérez** para decir que con fundamento en el Art. 53 del Reglamento Interno del H. Ayuntamiento de Matehuala, S.L.P. mismo que a la letra dice: *“Podrá dispensarse la lectura del acta si el Secretario remite el proyecto a los integrantes del cabildo cuando menos con veinticuatro horas de anticipación a la sesión en que deba dársele lectura”*, se solicita la dispensa de la lectura del acta antes descrita en virtud de haber dado cumplimiento a lo anterior, toma la palabra el **Ing. Héctor Fermín Ávila Lucero** si hay alguna otra observancia y al no ser así, solicita se lleve a votación el acta de la Sesión Décimo Sexta extraordinaria de Cabildo, de fecha 05 de septiembre del presente año 2013 misma que **es aprobada por 15 quince votos a favor, de los 15 quince miembros presentes en el acto.**

Pasando al **punto tercero del orden del día** toma la palabra el **Ing. Héctor Fermín Ávila Lucero** para decir que es relativo a la autorización del convenio de Cooperación Institucional para la prestación de intervención psicológica de alto impacto en la sociedad matehualense, a celebrarse con la Universidad de Matehuala, S.C. en colaboración con el Departamento de Atención a la Juventud, y tiene como objetivo de aplicarse en dos proyectos de intervención Psicológica, el primero tendrá como objetivo dar a conocer la problemática del Bulling y sus mecanismos de combate, en edades de 12 a 29 años de edad, y el segundo es un proyecto designado a la Orientación Vocacional, preguntando si quieren agregar algo después del previo análisis hecho al presente convenio, toma la palabra la **Lic. Maritza Guadalupe Sánchez Espinosa** para decir que ya fue explicado y aclaradas las dudas, la **Regidora Lic. Erika Ress Torres** dice que ya quedó señalado que no tendrá ningún costo para la Presidencia, toma la palabra el **Ing. Héctor Fermín Ávila Lucero** para decir que si no hay más comentarios, pide se lleve a votación por la afirmativa del presente Convenio, mismo que es **autorizado por 15 quince votos a favor, de los 15 quince miembros presentes en el acto.**

CONVENIO DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL PARA LA PRESTACIÓN DE INTERVENCIÓN PSICOLÓGICA DE ALTO IMPACTO EN LA SOCIEDAD MATEHUALENSE, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO DE MATEHUALA, S.L.P., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “EL MUNICIPIO” REPRESENTADO POR LOS CC. ING. HÉCTOR FERMÍN ÁVILA LUCERO, PRESIDENTE MUNICIPAL, ABOGADA JUDITH SÁNCHEZ MENDOZA, PRIMER SÍNDICO MUNICIPAL, MARITZA GUADALUPE SÁNCHEZ ESPINOSA, ING. CLAUDIA MORALES PÉREZ, SECRETARIA GENERAL Y POR OTRA PARTE LA UNIVERSIDAD DE MATEHUALA, S.C., REPRESENTADA POR EL CONTADOR PÚBLICO ALFONSO NAVA DÍAZ, EN SU CARÁCTER DE RECTOR Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA MISMA Y QUIEN PODRÁ A SU VEZ NOMBRAR UN REPRESENTANTE EN CUALQUIER MOMENTO, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

## DECLARACIONES:

### 1.- DECLARA "EL MUNICIPIO"

1.1 Ser una entidad de carácter público, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio de conformidad con los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y 2,3, 6, 12, 13 fracción II, 31 fracción VI, 70 fracción IV, 75, Fracción II, y VIII 78 fracción VIII, de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de San Luis Potosí.

1.2 Que para la consecución de sus fines, relativos al desarrollo armónico e integral de los habitantes de su territorio, en arreglo a lo dictado por los numerales 115 y 102 de la Carta Magna Federal y Estatal, respectivamente, el **ING. HÉCTOR FERMÍN ÁVILA LUCERO**, Presidente Municipal de acuerdo al artículo 70 de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de San Luis Potosí, tiene dentro de sus facultades celebrar a nombre del Ayuntamiento y por acuerdo de este, los actos y contratos necesarios para el despacho de los negocios administrativos y la atención de los servicios públicos, salvo los convenios cuya celebración corresponda directamente al Ayuntamiento en términos de la Ley en mención, a las Síndicos Municipales **ABOGADAS JUDITH SÁNCHEZ MENDOZA y MARITZA GUADALUPE SÁNCHEZ ESPINOZA**, les corresponde la representación jurídica del H. Ayuntamiento de conformidad con el artículo 75 fracción II de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de San Luis Potosí y conforme a las atribuciones y facultades de la **ING. CLAUDIA MORALES PÉREZ**, Secretario del H. Ayuntamiento las mismas están señaladas en el artículo en mención en su fracción VIII, entre ellas la de convalidar en conjunto con los síndicos y el Presidente Municipal todos los contratos, concesiones y convenios autorizados por el Ayuntamiento, con apego al artículo 78 fracción VIII, autenticar con su firma las actas y documentos emanados del Cabildo y del Presidente Municipal.

1.3 Que señala como domicilio para efectos del presente convenio el radicado en Calle de Celso N. Ramos número 120 Colonia Centro, Código Postal 78700, Matehuala, San Luis Potosí, teléfono 8820063 y Registro Federal de Causantes **MMA850101DC-4**.

1.4 Que manifiesta su interés de coadyuvar con la Universidad de Matehuala, S.C., en la formación de profesionistas, en los términos y condiciones previstos en el presente instrumento.

### 2.- DECLARA "LA UNIVERSIDAD"

2.1 La Universidad" declara que es una sociedad civil sin fines de lucro de acuerdo con las leyes mexicanas, que se encuentra constituida mediante

(Lo anteriormente sombreado contiene datos personales, art. 3 fracc XI de la LTAIP)

2.2 Pertenecer al sistema educativo nacional como Centro de Trabajo número 24MSU0170T. Que la representación de esta casa de estudios recae en su RECTOR en C.P. Alfonso Nava Díaz según lo dispuesto en el artículo 10 de su escritura constitutiva y en el 12 de sus estatutos.

2.3 Que para mejor cumplimiento de sus objetivos y de acuerdo al artículo 8° de su Reglamento Interno puede formalizar convenios con empresas, personas e instituciones públicas y/o privadas.

2.4 Que su domicilio es en la calle de Cuauhtémoc 201, Ote. Zona Centro en la ciudad de Matehuala, San Luis Potosí.

### 3. DE "AMBAS PARTES"

3.1 Que se reconocen mutuamente la capacidad y personalidad con la que comparecen en la celebración del instrumento.

3.2 Tener conocimiento de que mediante este mecanismo de apoyo será factible, contribuir a la formación y experiencia profesional de los educandos de "LA UNIVERSIDAD" y también se contribuye a las cargas de trabajo del "MUNICIPIO".

3.3 Que cuentan con los recursos necesarios para proporcionarse la asistencia mutua, servicios y cooperación, materia de este acuerdo de voluntades.

3.4 Que en mérito de las declaraciones expresadas, y estando de acuerdo con ellas, las partes manifiestan su conformidad en la celebración del presente convenio al tenor de las siguientes.

## CLÁUSULAS

**PRIMERA.** Las partes celebran el presente convenio con el objeto de desarrollar conjuntamente un programa de cooperación institucional, consistente en la realización de servicio social de los estudiantes de Psicología en la Dirección de Atención a la Juventud del Municipio de Matehuala, S.L.P., el cual será aplicado en dos proyectos de intervención Psicológica, el primero tendrá como objetivo dar a conocer la problemática del Bulling y sus mecanismos de combate, esta se implementara en edades de 12 a 29 años de edad, y el segundo es un proyecto designado a la Orientación Vocacional, con la finalidad de completar el desarrollo de estudiantes en forma individualizada a través de una serie de servicios diseñados con el fin de maximizar el aprendizaje escolar, estimular el desarrollo autónomo respondiendo a los problemas personales que frenan su evolución personal.

**SEGUNDA.** El servicio social, materia del programa de cooperación a que alude la cláusula anterior, se realizará de conformidad con lo dispuesto en los correspondientes planes y programas de estudio que tenga establecidos "LA

**UNIVERSIDAD**", con base en la normatividad aplicable expedida por el **"MUNICIPIO"** y con sujeción a los términos, condiciones y características establecidos en el presente convenio.

**TERCERA.** El servicio social que los educandos de **"LA UNIVERSIDAD"** prestarán, se desarrollará en las instalaciones de la Dirección de la Instancia de la Juventud de Matehuala, S.L.P.

**CUARTA.** El **"MUNICIPIO"** admitirá y otorgará las facilidades necesarias a efecto de que los alumnos de **"LA UNIVERSIDAD"** pueden realizar adecuadamente, su servicio social, de conformidad con las normas y lineamientos establecidos por **"LA UNIVERSIDAD"** siempre y cuando cumplan con la normatividad aplicable.

**QUINTA.** El **"MUNICIPIO"** en base a su normativa y las necesidades del servicio podrá aceptar durante la vigencia del presente convenio a un grupo de educandos de **"LA UNIVERSIDAD"**, para que presten su servicio social con una duración mínima de 480 horas.

**SEXTA.** **"LA UNIVERSIDAD"** y el **"MUNICIPIO"** designarán a sus respectivos representantes, a efecto de que ambos, en forma coordinada supervisen la realización del servicio social y el cumplimiento de los fines del presente convenio.

**SÉPTIMA.** El servicio social que desarrollarán los educandos de **"LA UNIVERSIDAD"** como consecuencia del presente convenio, se realizará de conformidad con el calendario y horario que en su oportunidad convendrán las partes.

**OCTAVA.** Las partes manifiestan expresamente que entre el **"MUNICIPIO"** y los educandos que presten su servicio social, no existirá relación laboral alguna, por lo que no estará obligado a proporcionar a dichos estudiantes, remuneración o prestación alguna, como tampoco de afiliarlos al I.M.S.S. durante la vigencia de este convenio.

**NOVENA.** Los educandos de **"LA UNIVERSIDAD"** que realizarán su servicio social en la Dirección de Atención a la Juventud del Municipio de Matehuala, S.L.P., se obligarán expresamente por escrito a acatar el Acuerdo Octogésimo Segundo del Pleno del Consejo de la Judicatura que establece la normatividad para ocupar estudiantes que soliciten su servicio social o prácticas profesionales guardaran el sigilo respecto a la información a la que se encuentren expuestos, particularmente con la información reservada y confidencial que por sus funciones manejen.

**DÉCIMA.** Para los fines señalados en la cláusula inmediata anterior **"LA UNIVERSIDAD"** recabará de cada uno de los educandos la firma donde protesten acatar el Acuerdo General aludido, así como las demás normas del **"MUNICIPIO"**.

**DÉCIMA PRIMERA.** **"LA UNIVERSIDAD"** se compromete a retirar del servicio social a cualquiera de sus educandos que no cumpla con las obligaciones contenidas en la normatividad aplicable.

**DÉCIMA SEGUNDA.** Los estudiantes que presten su servicio social están obligados a entregar reportes mensuales a **"LA UNIVERSIDAD"** donde se informe de los trabajos que han venido realizando, dichos reportes llevarán el visto bueno del servidor encargado de cada estudiante, asimismo, al término de las 480 horas el **"MUNICIPIO"** extenderá carta de liberación del servicio social, firmada y sellada por las personas autorizadas, de conformidad con su normatividad aplicable.

**DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES.** El presente convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las partes, en el entendido que éstas tendrán como único fin perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento de su objeto.

**DÉCIMA CUARTA. VIGENCIA.** El presente convenio entrará en vigor al día siguiente de su firma y tendrá una vigencia indefinida.

**DÉCIMA QUINTA. INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.** Las partes convienen en que el presente convenio podrá darse por terminado previo aviso por escrito de una parte a la otra, con la anticipación mínima de treinta días, sin que sufran menoscabo innecesario las actividades del programa materia de este convenio y que en ese momento se estén llevando a cabo.

**DÉCIMA SEXTA.** El presente convenio es producto de la buena fe entre las partes, por lo que todo conflicto que resulte del mismo en cuanto a su interpretación aplicación y cumplimiento, así como los casos previstos en él, será resuelto de común acuerdo por las partes.

Leído que fue este instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman en las instalaciones de la Universidad de Matehuala, S.C., el día 28 de Septiembre del año 2013 dos mil trece.

"POR EL MUNICIPIO"

INGENIERO HÉCTOR FERMÍN ÁVILA LUCERO.  
**PRESIDENTE MUNICIPAL SUSTITUTO DE MATEHUALA, S.L.P.**

INGENIERO CLAUDIA MORALES PÉREZ.  
**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE MATEHUALA S.L.P.**

ABOGADA JUDITH SÁNCHEZ MENDOZA.  
**PRIMER SÍNDICO MUNICIPAL.**

ABOGADA MARITZA SÁNCHEZ ESPINOZA.  
**SEGUNDO SÍNDICO MUNICIPAL.**

"POR LA UNIVERSIDAD"

C.P. ALFONSO NAVA DÍAZ.  
**RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE MATEHUALA S.C.**

Como **punto cuarto del orden del día** relativo a la autorización de Convenio a celebrarse con la Comisión Federal de Electricidad, toma la palabra el **Ing. Héctor Fermín Ávila Lucero** para preguntar si hay dudas o comentarios al respecto del presente Convenio una vez ya previamente analizado en la Sesión informativa manifestando que tiene como objetivo de optimizar recursos y control de operaciones de los sistemas de Alumbrado Público; al no haber dudas pide se lleve a votación, **alcanzando 15 quince votos a favor, de los 15 quince miembros presentes en el acto.**

CONVENIO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, REPRESENTADA POR EL ING. HÉCTOR ÁLVAREZ SILVA, EN SU CARÁCTER DE SUPERINTENDENTE DE ZONA MATEHUALA Y POR LA OTRA EL MUNICIPIO DE MATEHUALA REPRESENTADA POR EL ING. HÉCTOR FERMÍN ÁVILA LUCERO EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y LA LIC. JUDITH SÁNCHEZ MENDOZA EN SU CARÁCTER DE SÍNDICO MUNICIPAL DE MATEHUALA, S.L.P., QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA COMISIÓN” Y “EL USUARIO”, RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.-----

#### DECLARACIONES

DECLARA “EL USUARIO” QUE:-----

I. CON FECHA 17 DE SEPTIEMBRE DE 2013, CELEBRO CON “LA COMISIÓN” CONTRATOS NO. 921800100257, 921800100265, 921920703095, 921940307781, 921810100221, 921891000136, 921920200778, 921941109801, 921810600355, 921100300212, 921100300239, 921100300166, 921941109797, 921971102371, 921830700151, 921100300328, 921941107891, 921010503131, 921100300298, 921010503122, 921930303834, 921010503181, 921940909412, 921940909404, 921010503157, 921940807334, 921840600406, 921950601955, 921010503149, 921930303842, 921941207721, 921950600851, 921011103306, 921930404266, 921930605555, 921950500199, 921930404231, 921940807342, 921941208612, 921941008508, 921930303818, 921940608200, 921940807687, 921940408791, 921100300271, 921950600878, 921940807679, 921100300204, 921100300263, 921100300301, 921950401832, 921100300280, 921961101008, 921960600809, 921100300255, 921100300247, 921100300174, 921100300182, 921100300310, 921100300336, 921130401111, 921120300278, 921120300286, 921120300308, 921120300316; PARA EL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA BAJO LA TARIFA 5ª CON SUMINISTRO EN BAJA TENSIÓN, CON UNA CARGA INSTALADA DE 697.7348 KW'S Y UNA DEMANDA CONTRATADA DE 697.7348 KW'S.-----

2.- CON EL OBJETO DE OPTIMIZAR RECURSOS Y CONTROL DE OPERACIONES DE SUS SISTEMAS DE ALUMBRADO PÚBLICO Y CON FUNDAMENTO EN LO SEÑALADO EN EL PUNTO 2 DE LA TARIFA 5ª Y DEL PUNTO 1 DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DE LAS TARIFAS PARA SUMINISTRO Y VENTA DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN VIGOR, “EL USUARIO” SOLICITA Y ACEPTA QUE EL SERVICIO SE PROPORCIONE SIN MEDICIÓN.-----

3.- ESTAR DE ACUERDO CON “LA COMISIÓN” EN EL MÉTODO DE CUANTIFICACIÓN DE LA ENERGÍA ESTIMADA QUE SE ESTABLECE EN EL PRESENTE CONVENIO.-----

#### CLÁUSULAS

**PRIMERA:** AMBAS PARTES SE RECONOCEN ENTRE SÍ LA PERSONALIDAD MÁS AMPLIA QUE EN DERECHO PROCEDA PARA LA CELEBRACIÓN, FIRMA Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONVENIO.-----

**SEGUNDA:** LAS PARTES RECONOCEN COMO VÁLIDAS LAS DECLARACIONES QUE ANTECEDEN MANIFESTANDO QUE JUNTO CON LAS CLÁUSULAS FORMAN PARTE DEL PRESENTE INSTRUMENTO, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE DEN LUGAR.-----

**TERCERA:** CON FUNDAMENTO EN LAS TARIFAS PARA EL SUMINISTRO Y VENTA DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y SUS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y ANTE LA IMPOSIBILIDAD O INCONVENIENCIA POR PARTE DEL USUARIO DE TENER LA INFRAESTRUCTURA NECESARIA PARA LA INSTALACIÓN DE LOS MEDIDORES, AMBAS PARTES CONVIENEN EN QUE LA UTILIZACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO SEA DE 12 HORAS DIARIAS.-----

**CUARTA:** “LA COMISIÓN” Y “EL USUARIO” CONVIENEN EN QUE PARA DETERMINAR EL CONSUMO MENSUAL DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA, ESTE SE ESTIMARÁ DE ACUERDO A LAS BASES QUE MARCA EL INSTRUCTIVO PARA LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS TARIFAS PARA EL SUMINISTRO Y VENTA DE ENERGÍA ELÉCTRICA, EN LO SIGUIENTE:-----

1.- CALCULAR EL CONSUMO PROMEDIO DIARIO, EL CUAL SE OBTIENE MULTIPLICANDO EL TOTAL DE LA CARGA CONECTADA POR LAS 12 HORAS DIARIAS DEL SERVICIO CONVENIDAS.  $CPD = CARGA\ TOTAL\ CONECTADA\ (KW) \times 12\ HORAS.$ -----

2.- CALCULAR EL CONSUMO A FACTURAR DEL PERÍODO, EL CUAL SE OBTIENE MULTIPLICANDO EL CONSUMO PROMEDIO DIARIO POR LOS DÍAS DEL PERÍODO A FACTURAR, DETERMINÁNDOSE PARA TAL EFECTO LA SIGUIENTE EXPRESIÓN:  $CARGA\ TOTAL\ CONECTADA \times 12\ HORAS\ DE\ SERVICIO \times LOS\ DÍAS\ A\ FACTURAR.$ -----

3.- CUANDO LA CARGA CONECTADA INCLUYA LÁMPARAS DE VAPOR DE MERCURIO, VAPOR DE SODIO, FLUORESCENTES O DE OTRO TIPO SIMILAR, DEBERÁ AUMENTARSE EN UN 25% LA CAPACIDAD DE DICHAS LÁMPARAS PARA CONSIDERAR EL CONSUMO DE LOS DISPOSITIVOS AUXILIARES QUE REQUIERE SU FUNCIONAMIENTO.-----

**QUINTA:** SERÁ OBLIGACIÓN DE “EL USUARIO” NOTIFICAR A “LA COMISIÓN”, DE LOS AUMENTOS DE CARGA QUE ESTE EFECTÚE DERIVADOS DE LA ADICIÓN DE UNIDADES DE ALUMBRADO, AUMENTO DE CAPACIDAD DE LAS LÁMPARAS QUE SE REPONGAN Y REDUCCIONES POR MOTIVOS SIMILARES, A FIN DE REFLEJARLOS EN LOS CONTRATOS DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y QUE LAS FACTURACIONES CORRESPONDAN A LAS CONDICIONES DE USO DEL SERVICIO, DEBIENDO PARA TAL EFECTO LEVANTARSE CENSOS ANUALES DE CARGA.-----

DE LO CONTRARIO SE PROCEDERÁ A REALIZARSE EL AJUSTE DE LA FACTURACIÓN POR UN PERÍODO DE LA MITAD DEL TIEMPO TRANSCURRIDO ENTRE EL ÚLTIMO CENSO Y EL ACTUAL, SALVO QUE SE DISPONGA DE ELEMENTOS QUE PERMITAN ESTABLECER UN PERÍODO MAYOR O MENOR POR PARTE DE “EL USUARIO”, TENIENDO “LA COMISIÓN” LA FACULTAD DE VERIFICARLOS INDIVIDUALMENTE O CONJUNTAMENTE CON “EL USUARIO”.-----

EN EL ENTENDIDO DE QUE SI “EL USUARIO” NO EFECTÚA DICHA NOTIFICACIÓN, “LA COMISIÓN” QUEDA FACULTADA PARA SEGUIR FACTURANDO Y COBRANDO LA ENERGÍA CONSUMIDA CON LAS MISMAS BASES DE LA CONTRATACIÓN ORIGINAL, ESTANDO DE ACUERDO AMBAS PARTES EN QUE LAS DIFERENCIAS DE MAS O MENOS SE AJUSTARÁN A PARTIR DE LA FECHA EN QUE “LA COMISIÓN” RECIBA OFICIALMENTE LA NOTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE, DEBIENDO PARA TAL EFECTO FORMALIZARSE NUEVOS CONTRATOS DE LOS SERVICIOS MODIFICADOS.-----

**SEXTA.-** PARA EL CASO DE INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ESTE CONVENIO, LAS PARTES SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES FEDERALES DE LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P. RENUNCIANDO “EL USUARIO” AL FUERO QUE POSEE POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE.-----

ENTERADOS DEL CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL DEL PRESENTE CONVENIO, LO FIRMAN POR TRIPLICADO Y LO RATIFICAN EN TODAS SUS PARTES, FIRMANDO AL CALCE Y AL MARGEN EN UNIONES DE DOS TESTIGOS DEL ACTO, EN LA CIUDAD DE MATEHUALA, S.L.P. EL DÍA \_\_\_ DE \_\_\_\_\_ DE 2013.

POR LA COMISIÓN

POR EL USUARIO

ING. HÉCTOR ÁLVAREZ SILVA  
SUPERINTENDENTE DE ZONA MATEHUALA

ING. HÉCTOR FERMÍN ÁVILA LUCERO  
PRESIDENTE MUNICIPAL DE MATEHUALA,  
S.L.P.

LIC. JUDITH SANCHEZ MENDOZA  
SÍNDICO MUNICIPAL

LIC. ARTURO LÓPEZ GUZMÁN  
JEFE DEPTO. COMERCIAL DE ZONA

ING. JUAN FRANCISCO RAMÍREZ LOERA  
DIRECTOR DE ALUMBRADO PÚBLICO

Continuando con el orden del día **como punto quinto** relativo a la autorización de Contrato de Comodato a celebrarse con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), toma la palabra el **Ing. Héctor Fermín Ávila Lucero** para decir que igual que los anteriores, ya se nos explicó e hicieron las aclaraciones, toma la palabra la **Regidora Lic. María del Carmen Carmona Carriedo** para decir que quiere hacer una observación, considerando que lo prudente y lo correcto es que antes de hacer alguna modificación o si ya se están haciendo las instalaciones de la luz, considera que lo primero es que pase por Cabildo, se someta a votación y se nos dé una explicación de lo que se va a hacer, y ya después se hagan los trámites, pues esas instalaciones ya se están haciendo cuando aun nosotros ni estamos enterados, por lo que pide se vea para en lo subsecuente, la **Ing. Claudia Morales Pérez** dice que lo verá con el Oficial Mayor, toma la palabra el **Ing. Héctor Fermín Ávila Lucero** para decir que con la observancia debida, pide se lleve a votación la autorización del presente Contrato, **aprobándose por 14 catorce votos a favor y 01 una abstención** del Regidor Prof. José de Jesús Chigo Olivares, **totalizando así 15 quince miembros presentes en el acto.**

#### CONTRATO DE COMODATO

CONTRATO DE COMODATO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO DE MATEHUALA, S.L.P., REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL ING. HÉCTOR FERMÍN ÁVILA LUCERO, LAS ABOGADAS JUDITH SÁNCHEZ

MENDOZA, MARITZA GUADALUPE SÁNCHEZ ESPINOSA, PRIMER Y SEGUNDO SINDICO MUNICIPALES, RESPECTIVAMENTE Y LA SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO, ING. CLAUDIA MORALES PÉREZ, Y POR OTRA PARTE EL C. JOSÉ SUAREZ GÓMEZ COORDINADOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA (INEGI) EN SAN LUIS POTOSÍ, Y QUIENES EN LO SUCESIVO SE DENOMINARAN “EL COMODANTE” Y EL “COMODATARIO”, RESPECTIVAMENTE BAJO LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS.

#### DECLARACIONES

**PRIMERA.-** Declara “EL COMODANTE”.

1.- SER UNA ENTIDAD DE CARÁCTER PÚBLICO, DOTADO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 114 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, Y 2, 3, 6, 12, 13 FRACCIÓN II, 31 FRACCIÓN VI, 70 FRACCIÓN IV, 75, FRACCIÓN II, Y VIII, 78 FRACCIÓN VIII, DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

2.- QUE PARA LA CONSECUCCIÓN DE SUS FINES, RELATIVOS AL DESARROLLO ARMÓNICO E INTEGRAL DE LOS HABITANTES DE SU TERRITORIO, EN ARREGLO A LO DICTADO POR LOS NUMERALES 115 Y 102 DE LA CARTA MAGNA FEDERAL Y ESTATAL, RESPECTIVAMENTE, EL **ING. HÉCTOR FERMÍN ÁVILA LUCERO**, PRESIDENTE MUNICIPAL DE ACUERDO AL ARTÍCULO 70 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, TIENE DENTRO DE SUS FACULTADES CELEBRAR LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA EL DESPACHO DE LOS NEGOCIOS ADMINISTRATIVOS Y LA ATENCIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS, SALVO LOS CONVENIOS CUYA CELEBRACIÓN CORRESPONDA DIRECTAMENTE AL AYUNTAMIENTO EN TÉRMINOS DE LA LEY EN MENCIÓN, A LAS SÍNDICOS MUNICIPALES LAS ABOGADAS **JUDITH SÁNCHEZ MENDOZA** Y **MARITZA GUADALUPE SÁNCHEZ ESPINOSA**, LES CORRESPONDE LA REPRESENTACIÓN JURÍDICA DEL H. AYUNTAMIENTO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 75 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, Y EN LO QUE RESPECTA A LA **ING. CLAUDIA MORALES PÉREZ**, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO ES DE SU INCUMBENCIA DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO EN MENCIÓN EN SU FRACCIÓN VIII, LA DE CONVALIDAR TODOS LOS CONTRATOS, CONCESIONES Y CONVENIOS AUTORIZADOS POR EL AYUNTAMIENTO, ASÍ COMO EN APEGO AL ARTÍCULO 78 FRACCIÓN VIII, AUTENTICAR CON SU FIRMA LAS ACTAS Y DOCUMENTOS EMANADOS DEL CABILDO Y DEL PRESIDENTE MUNICIPAL.

3.- QUE SEÑALA COMO DOMICILIO PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO EL RADICADO EN CALLE DE CELSO N. RAMOS NÚMERO 120 COLONIA CENTRO, EN MATEHUALA, SAN LUIS POTOSÍ.

4.- QUE ES SU VOLUNTAD DAR EN COMODATO UN BIEN INMUEBLE QUE ES PROPIETARIO Y SE ENCUENTRA EN POSESIÓN Y PLENO DOMINIO DEL INMUEBLE MERCADO BOCANEGRA UBICADO EN LA CALLE DE FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA DE ESTA CIUDAD Y QUE ES SU DESEO OTORGAR EN COMODATO EL LOCAL INTERIOR NUMERO 4.

**SEGUNDA.-** “DECLARA EL COMODATARIO” LO SIGUIENTE:

1.- DECLARA “EL COMODATARIO” QUE ES EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA (INEGI), EL CUAL CAPTA INFORMACIÓN ESTADÍSTICA DE LOS DIVERSOS ASPECTOS DEL PAÍS, A TRAVÉS DE CENSOS, ENCUESTAS Y REGISTROS ADMINISTRATIVOS, POR LO QUE EN CUMPLIMIENTO DE ESOS FINES COORDINARA CON LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y CON LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE GOBIERNO DEL ESTADO, EL LEVANTAMIENTO DEL CENSO DE MAESTROS, ESCUELAS Y ALUMNOS EN TODO EL PAÍS EN LOS MESES DE AGOSTO A NOVIEMBRE DEL 2013.

2.- DECLARA “EL COMODATARIO” QUE TIENE INTERÉS EN QUE SE LE PROPORCIONE EN COMODATO EL BIEN INMUEBLE DESCRITO EN EL PUNTO ANTERIOR.

3.- QUE TIENE SU DOMICILIO, EN AVENIDA CARRANZA No. 1138 EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ.

EN RAZÓN DE LO ANTERIOR, LAS PARTES OTORGAN LAS SIGUIENTES:

#### CLAUSULAS

**PRIMERA:** “EL COMODANTE” ENTREGA A “EL COMODATARIO”, Y ESTE RECIBE DE CONFORMIDAD, PARA SU USO EL BIEN INMUEBLE DESCRITO EN LA DECLARACIÓN PRIMERA DE ESTE INSTRUMENTO.

**SEGUNDA:** “EL COMODATARIO” SE OBLIGA A DESTINAR EL BIEN INMUEBLE QUE SE LE PROPORCIONA EN COMODATO, EXCLUSIVAMENTE PARA LA REALIZACIÓN DE UN CENSO.

**TERCERA:** “EL COMODANTE” CONCEDE AL “COMODATARIO” EN FORMA GRATUITA EL USO DEL MUEBLE ACEPTÁNDOLO ESTE ULTIMO EN LAS ACTUALES CONDICIONES FÍSICAS EN QUE SE ENCUENTRA Y OBLIGÁNDOSE A DEVOLVERLO EN EL MISMO ESTADO A “EL COMODANTE”.

**CUARTA:** “EL COMODATARIO” SE OBLIGA A NO DESTINAR EL INMUEBLE A USO DISTINTOS AL ESTABLECIDO EN LAS CLAUSULAS QUE ANTECEDEN.

**QUINTA:** DURANTE EL TIEMPO EN QUE EL MENCIONADO BIEN INMUEBLE PERMANEZCA EN COMODATO, “EL COMODATARIO”, SE OBLIGA A CUIDAR DE SU MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN Y A RESPONDER DE TODO DETERIORO

QUE ESTE SUFRIERA POR SU CULPA, ASÍ COMO DAR AVISO AL "COMODANTE" DE CUALQUIER NOVEDAD QUE PUDIESE SER DAÑOSA O PERJUDICIAL PARA EL BIEN OBJETO DE ESTE CONTRATO.

**SEXTA:** "EL COMODATARIO", CUBRIRÁ LOS SERVICIOS DE LUZ Y AGUA DEL V BIEN INMUEBLE DADO EN COMODATO, DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO.

**SÉPTIMA:** "EL COMODATARIO" A LA TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO DEVOLVERÁ EL BIEN OBJETO DEL MISMO AL "COMODANTE" EN LAS MISMAS CONDICIONES EN QUE LO RECIBIÓ, SALVO SU DETERIORO NORMAL.

**OCTAVA:** LAS PARTES ESTABLECEN QUE EL INICIO Y TERMINO DEL PRESENTE CONTRATO SERÁ DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 15 DE AGOSTO DEL 2013 AL 15 DE DICIEMBRE DEL 2013.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO, LAS PARTES LO FIRMAN AL MARGEN Y AL CALCE EN LA CIUDAD DE MATEHUALA, S.L.P., EL ----- DE OCTUBRE DEL AÑO 2013.

**"POR EL COMODANTE"**

ING. HÉCTOR FERMÍN ÁVILA LUCERO  
**PRESIDENTE MUNICIPAL**

ABOGADA JUDITH SÁNCHEZ MENDOZA.  
**PRIMER SÍNDICO MUNICIPAL**

ABOGADO MARITZA GUADALUPE SÁNCHEZ ESPINOSA  
**SEGUNDO SÍNDICO MUNICIPAL**

ING. CLAUDIA MORALES PÉREZ  
**SECRETARIO GENERAL**

**"POR EL COMODATARIO"**

C. JOSÉ SUAREZ GÓMEZ  
**COORDINADOR DEL INEGI**

Pasando al **punto sexto del orden del día** relativo a la autorización del contrato de servicio de internet por Cable coaxial de 6 megas con la empresa Cablevisión, toma la palabra el **Ing. Héctor Fermín Ávila Lucero** para preguntar qué presupuestos tenemos, si hay comparativos significativos, toma la palabra la **Ing. Claudia Morales Pérez** para decir que este es de \$600 pesos mensuales aproximadamente, toma la palabra la **Lic. Maritza Guadalupe Sánchez Espinosa** para preguntar por cuánto tiempo será éste contrato, informándole que será por un año que es lo mínimo, toma la palabra el **Ing. Héctor Fermín Ávila Lucero** para decir que si no hay más comentarios, por la afirmativa del presente contrato, **aprobándose por 14 catorce votos a favor y 01 una abstención** de la Dra. Claudia Angélica Hernández García, totalizando así **15 quince miembros presentes en el acto.**

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE SERVICIOS TELUM, S.A DE C.V. REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. Y C.P. ROBERTO ELÍAS HERNÁNDEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO EL "PRESTADOR" Y POR LA OTRA QUIEN SE MENCIONA EN EL CUADRO DE DATOS LOCALIZADO AL INVERSO DE LA PRESENTE HOJA, MISMO QUE SERA DENOMINADO COMO "EL USUARIO" AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES:

DECLARA "EL PRESTADOR" BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD:

Que es una empresa legalmente constituida conforme a las leyes del país, de acuerdo a lo establecido en la Escritura

[REDACTED] (Lo anteriormente  
sombreado contiene datos personales, art. 3 fracc XI de la LTAIP)

Que los servicios de telefonía, televisión restringida e internet por cable son prestados por televisión internacional, S.A de C.V. por los efectos del presente contrato designada en delante como "LA CONCESIONARIA" quien cuenta con una concesión para explorar y explotar una Red de Telecomunicaciones para prestar el servicio de televisión restringida y autorizada para prestar los servicios de internet, otorgada por el Gobierno Federal.

Que es representante autorizado por "LA CONCESIONARIA", para ofrecer los servicios objeto del presente contrato.

Que para los fines del presente contrato señala como domicilio el ubicado en [REDACTED]



[Redacted] (Lo anteriormente sombreado contiene datos personales, art. 3 fracc XI de la LTAIP)

II. Declara "EL USUARIO" bajo protesta de decir verdad:

Que desea solicitar el (los) servicio(s) señalado(s) en el anverso del presente Contrato o en los anexos adjuntos al mismo obligándose al cumplimiento del presente Contrato.

Que teniendo capacidad legal para contratar este de acuerdo para celebrar el presente Contrato.

Que para los fines de este contrato su domicilio es el que señala en el cuadro de datos localizado al anverso del presente instrumento.

Que se encuentra de acuerdo y enterado de las tarifas y requisitos que "EL PRESTADOR" solicita para la prestación de (los) servicio(s), mismo que se especifican en el presente instrumento y que firma de conformidad.

III. Ambas partes declaran:

Estar de acuerdo en sujetarse al tenor de las siguientes:

#### CLAUSULAS

PRIMERA: OBJETO Y ALCANCE.- El presente Contrato tiene por objeto la presentación de uno o varios paquetes alternativamente de servicios señalados en (i) el cuadro de información localizado en el anverso de este instrumento; o (ii) los anexos a este documento; ya sean contratados en persona o solicitados vía telefónica o por cualquier otro medio telefónico autorizado por el "PRESTADOR" dichos servicios se describen a continuación:

El derecho a recibir a través de la red pública de "LA CONCESIONARIA" las señales locales de televisión abierta y señales de televisión restringida, en el entendido de que en virtud de que el "PRESTADOR" y "LA CONCESIONARIA" no son propietarios de dicha programación ni tienen el control sobre la misma, desde este momento quedan liberados de cualquier responsabilidad de mantener indefinidamente el suministro de programación o canales específicos.

El derecho de recibir a través de la red pública de "LA CONCESIONARIA" acceso a internet a través de un nombre de usuario, clave, código de acceso, dirección de correo electrónico y/o cualquier otro mecanismo de autenticación que determine "EL PRESTADOR".

El derecho de recibir a través de "LA CONCESIONARIA" el servicio de telefonía básica, en los términos del presente contrato.

El (los) servicio(s) señalado(s) en los Anexos que se adjunten al presente Contrato.

El(los) servicio(s) posterior(es) al señalado en el presente Contrato que sean solicitados por vía telefónica o por cualquier otro medio electrónico autorizado por "EL PRESTADOR".

SEGUNDA: DE LA ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS.- La aceptación de conformidad del (los) servicio(s) se otorgara de acuerdo a alguna de las siguientes opciones:

De forma expresa, mediante la firma del contrato correspondiente, Orden de Servicio o acta de Aceptación del (los) servicio(s) por parte de "EL USUARIO".

Manera tácita, una vez que "EL USUARIO" considera la instalación y activación del servicio por personal signado por "EL PRESTADOR".

La aceptación del servicio por vía telefónica o por cualquier otro medio autorizado por "EL PRESTADOR" misma que se perfeccionara una vez que "EL USUARIO" reciba recordatorio de pago y efectúe el pago correspondiente. Asimismo, "el usuario" manifiesta estar de acuerdo en que el cobro y condiciones comerciales derivadas de la prestación del servicio empezaran a correr a partir del fecha de capacitación del mismo lo cual acredita mediante cualquiera de los medios establecidos en la presente cláusula.

TERCERA: VIGENCIA.- la vigencia del presente contrato inicia a partir de la aceptación del servicio en los términos de la cláusula Segunda del presente Contrato y durara según el tiempo que para este fin se señala al anverso de este instrumento en el entendido de que concluido dicho plazo, el contrato se renovara automáticamente por periodos de igual duración. En caso de que "EL USUARIO" realice una cancelación de vigencia "EL PRESTADOR" cobrar una tarifa de finiquito equivalente al 20% de las mensualidades que resten al plazo total del Contrato inicialmente contratado.

CUARTA: TIEMPOS DE ENTREGA.- "EL PRESTADOR" deberá realizar las instalaciones correspondientes e iniciar la presentación del servicio contratado con un plazo, no mayor del tiempo de entrega señalado en el cuadro de información que se establece en el anverso del presente contrato, siempre y cuando la instalación en el domicilio sea factible por razones de disponibilidad del servicio en la zona geográfica solicitada.

Que el domicilio se encuentre dentro del área de cobertura autorizada por la secretaría de comunicaciones y Transportes.

Que no exista en el domicilio en donde se pretende prestar servicio un adeudo pendiente que pertenezca directa o indirectamente a "EL USUARIO" o alguno de sus familiares directos (padre, Madre, esposo(a), hijos, hermanos, en el entendido de que "la concesionaria" no proporciona el(los) servicio(s) hasta dicho adeudo sea liquidado o bien cumplan con los requisitos solicitados por el "PRESTADOR" en su momento, para la aclaración del mismo.

QUINTA.- ambas partes manifiestan estar de acuerdo que para la instalación técnica, la cual permite gozar de los derechos prestados por el presente contrato, es necesario:

Que el domicilio donde se instalara(n) los servicio(s) cuenten con adecuaciones para cableado que el(los) servicio(s) requiera(n), según las especificaciones de "EL PRESTADOR" de lo contrario "EL USUARIO" deberá permitir que el personal técnico asignado por "EL PRESTADOR" lleve a cabo dichas adecuaciones sin costo adicional alguno para la acometida de cable en el entendido de que en estos casos "EL USUARIO" acepte que las consecuencias de las adecuaciones necesarias se llevaran a cabo bajo su propio riesgo y costo por lo que ni "el prestador" ni "la concesionaria" serán responsables de los daños que pudiesen ocasionarse directa o indirectamente por los dichos trabajos.

Que para recibir el servicio de telefonía y/o internet es necesario utilizar un cable modem, mientras que para recibir el servicio de señales de televisión, en su formato digital, es necesario utilizar un convertidos digital, mismos que "LA CONCESIONARIA" proporcionara, los cuales son de su exclusiva propiedad. En el supuesto que "EL USUARIO" cause algún daño al equipo que recibió y no se pueda restituir en las mismas condiciones a "EL PRESTADOR" y/o a "LA

CONCESIONARIA"; "EL USUARIO" deberá pagar a "el prestador" un cargo administrativo equivalente a la cantidad que resulte mayor entre \$ 1,500.00 (UN MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MN) o el valor comercial correspondiente, el cual queda reconocido como para cualquier efecto legal a que haya lugar, sin necesidad de que exista resolución judicial de por medio. Manifiestan ambas partes que "EL USUARIO" no tendrá derecho a retener el equipo entregado para prestación del(los) servicio(s) por ninguna causa reconociendo "EL USUARIO" que el equipo es propiedad de "LA CONCESIONARIA" y se obliga a no venderlo, prestarlo, cederlo o traspasarlo, ni ofrecerlo en garantía de cualquier naturaleza, incluyendo su embargo, por ningún motivo y tampoco podrá llevar a cabo actos sobre el mismo que impliquen directa e indirectamente su disposición ni podrá lograrlo en arrendamiento, comodato, dación en pago, permuta a cualquier otro acto jurídico tanto dentro como fuera del domicilio por el cual se transmita la posesión ya sea material o jurídica del bien dado en comodato. Tampoco podrá "EL USUARIO" intentar su reparación, desarmarlo, alterarlo o dañarlo y además se obliga a no trasladarlo o cambiarlo de domicilio que no sea el de su instalación original, o bien conectarlo o agregar los servicios que de él se deriven directa o indirectamente a otros televisores o extensiones adicionales o cualquier otro aparato o dispositivo, sin que lo autorice previamente por escrito "EL PRESTADOR". "EL PRESTADOR" se reserva el derecho de ejercitar las acciones civiles o penales que le correspondan en contra de quien haga mal uso del equipo siendo "EL USUARIO" responsable del uso y conservación del mismo "EL USUARIO" se obliga a notificar por escrito a "EL PRESTADOR" de cualquier contingencia sufrida en el equipo, tales como robo, extravió o cualquier otro siniestro aun cuando el mismo sea accionado por caso fortuito o por fuerza mayor, dentro de las 72 (setenta y dos) horas siguientes al hecho.

Acompañando para tal efecto la denuncia presentada ante la autoridad competente.

SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR".- en caso de interrupción del(los) servicio(s) por causas imputables a "LA CONCESIONARIA" y/o "EL PRESTADOR" deberá bonificar a la cuenta de "EL USUARIO" la proporción de la renta mensual vigente que corresponda al tiempo que el(los) servicio(s) no estuvo(estuvieron) disponible(s) cuando su(s) servicio(s) haya(n) sido interrumpido(s) por un tiempo mayor a 12(doce) horas consecutivas. Dichas bonificaciones consistirán en un descuento proporcional al tiempo que el (los) servicio(s) no estuvo (estuvieron) disponible(s) y no serán aplicables cuando la interrupción sea consecuencia de:

Suspensión por falta de pago

Por disposición de autoridad competente.

Por actos de violencia, incluyendo robo, que dañen total o parcial las instalaciones o equipos de lo(s) servicio(s) contratado(s).

Tampoco aplica ningún tipo de bonificación ni responsabilidad por parte de "EL PRESTADOR" por toda clase de transmisiones o usos del servicio en los cuales "LA CONCESIONARIA" y/o "EL PRESTADOR" no tenga control directo sobre las mismas, tales como cambios de la programación envíos masivos de correos, saturación, de la infraestructura global del internet, abuso en el consumo del servicio "900" y por cobrar entre otros. Las bonificaciones solo procederán a partir de la fecha en que el "el usuario" haya reportado la falla o interrupción del servicio a "EL PRESTADOR" y haya recibido de esta o aquella, un folio único, validado para la identificación de dicho reporte.

SÉPTIMA: DE LAS OBLIGACIONES DE "EL USUARIO".- son obligaciones de "EL USUARIO" las siguientes:

Cumplir con los requisitos establecidos por "EL PRESTADOR"

Permitir el libre acceso a su domicilio al personal asignado por "EL PRESTADOR" previa identificación del personal, con el fin de: instalar, modificar, reparar y/o inspeccionar el (los) servicio(s) contratado(s).

Comunicar a "EL PRESTADOR" cualquier inconformidad relacionada con la instalación del(los) servicio(s) dentro de los primeros 7(siete) días posteriores a la instalación del(los) mismo(s); en caso de no existir comunicación alguna dentro del término mencionado, se entenderá(n) el(los) servicio(s) fue (fueron) entregado(s) a entera satisfacción de "EL USUARIO".

Responsabilizarse de la seguridad, integridad y buen estado de los equipos e instalaciones que le sean facilitarlos para el buen funcionamiento de (los) servicio(s). "EL USUARIO" asume la responsabilidad causada por pérdida o daño, por lo que este último deberá resarcir a "EL PRESTADOR" en un término mayor a 30 (treinta) días de sucedido cualquier hecho, la cantidad señalada en la cláusula quinta de este instrumento. "EL PRESTADOR" el derecho de ejercer acciones de carácter civil, penal, mercantil o cualquier otra índole, que la ley faculte en contra de quien o quienes resulten responsables de cualquier omisión al presente contrato.

Responsabilizarse del buen uso de los servicio(s).

Comunicar a "EL PRESTADOR" las fallas o interrupciones del(los) servicio(s).

Hacer los pagos puntuales del(los) servicio(s) contratado(s) tal y como se indican en el anverso o anexos del presente contrato.

Pagar a "EL PRESTADOR" los gastos de cobranza que se generen por su localización, en caso de no haber previamente notificado su cambio el domicilio y los derivador de las gestiones de cobranza, sean legales o administrativos, cuando tenga adeudo pendiente por cubrir a "EL PRESTADOR"

"EL USUARIO" se obliga a utilizar el servicio objeto de este contrato exclusivamente para uso doméstico.

"EL USUARIO" Se obliga a utilizar el servicio bajo el presente Contrato conforme a las disposiciones aplicables.

"EL USUARIO" reconoce y está de acuerdo que en caso de haber contratado el servicio telefónico, el número asignado le podrá ser modificado por razones técnicas, previo aviso por parte de "EL PRESTADOR".

Mantener en su domicilio los equipos utilizados para proveer cualquiera de los servicios contratados a "EL PRESTADOR".

OCTAVA: INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE "EL USUARIO".- el incumplimiento de las obligaciones contraídas por "EL USUARIO" a través del presente Contrato conlleva las siguientes consecuencias:

Cualquier adeudo en general vencido del "el usuario" a él "PRESTADOR" por causar intereses a partir de tres días posteriores a la fecha de pago que aparezca en el recordatorio de pago, estado de cuenta o factura correspondiente y hasta el día en que se efectúe el mismo, a la tasa que resulte de multiplicar por 1.5 (uno punto cinco) el Costo Porcentual Promedio de capacitación correspondiente al periodo de incumplimiento, que publica el banco de México.

"EL PRESTADOR" podrá suspender el(los) servicio(s) por falta de pago, a partir de la fecha límite del límite de pago."

En caso de ser suspendido el(los) servicio(s) por falta de pago EL USUARIO" deberá pagar una cuota de reconexión por cada servicio que tenga contratado, la cual consiste en el equivalente al 20% de una renta mensual vigente.

Una vez transcurridos 30 /treinta) días naturales después de la suspensión del servicio, en caso de que "EL USUARIO" no haya cubierto el importe de las tarifas de reconexión y/o finiquito "EL PRESTADOR" automáticamente rescindirá el presente contrato sin responsabilidad alguna para este y en consecuencia agregara a dichas tarifas de reconexión, las tarifas de recontractación y/o finiquito, las cuales "el prestador" podrá exigir a "el usuario" en caso de que este último le contrate servicios en un futuro.

"EL PRESTADOR" o "LA CONCESIONARIA" se reservan el derecho de ejercer las acciones de carácter civil, penal, mercantil, o cualquier otra corresponda por la ley en contra de quien o quienes resulten responsables de hechos u omisiones derivador del presente contrato.

NOVENA: RECORDATORIO DE PAGO Y FACTURACIÓN.- para que "EL USUARIO" goce del servicio deberá a mas tardar en la fecha límite de pago indica por "EL PRESTADOR" el pago de las tarifas vigentes por concepto de la prestación del servicio señalado en el anverso de este instrumento o en los anexos del presente contrato que "EL USUARIO" suscriba posteriormente. Dicho pago deberá realizarse en las oficinas de "EL PRESTADOR" o en los lugares que este designe para el efecto y de acuerdo al procedimiento establecido por este, para lo cual se le enviara un recordatorio de pago impreso o electrónico a "EL USUARIO" para que este acuda a realizar su pago de los servicios prestados no exime a "EL USUARIO" de la responsabilidad del pago de tarifa derivada del la prestación del servicio. Cuando el "el usuario" lleve cabo su objeción dentro del plazo concedido para el pago de sus adeudos, por lo que los reclamos realizados a "LA CONCESIONARIA" en fechas posteriores al vencimiento de los adeudos no sufrirán efecto alguno y se consideran aceptados de manera tacita. En cualquier caso deberán liquidar las cantidades que no se encuentren en disputa.

DECIMA: TARIFAS.- serán aplicadas al presente contrato las tarifas establecidas por "LA CONCESIONARIA" a través de "EL PRESTADOR" para l p prestación de los servicios contratados vigentes al momento de la prestación efectiva de dichos servicios, las cuales serán puestas en conocimiento de "EL USUARIO" de acuerdo la normativa vigente. "LA CONCESIONARIA" se reserva el derecho de modificar los precios y tarifas de servicio del presente contrato. A las tarifas y cargos referidos en el presente contrato se le adicionara el impulso el valor agregado y/o cualquier impuesto que la autoridad competente establezca.

DECIMA PRIMERA: CAMBIO DE DOMICILIO.- en caso de que "EL USUARIO" cambie la ubicación del domicilio en donde la prestación d los servicios contratados para continuar recibiendo el mismo, deberá notificarlo por escrito al prestador, con 30 (TREINTA) días naturales de anticipación a la fecha en que pretenda a cambiar dicho domicilio, con el objeto de que "EL PRESTADOR" verifique si existen en el nuevo domicilio las facilidades técnicas necesarias para la prestación de los servicios contratados.

En caso de que el nuevo domicilio cuente con las facilidades técnicas necesarias y "EL USUARIO" acepte el cargo respectivo por cambio de domicilio conforme a las tarifas y condiciones comerciales vigentes de "EL PRESTADOR". Este mismo realizara los cambios necesarios para prestar el(los) servicio(s) contratado(s) en el nuevo domicilio. En caso de que el nuevo domicilio no cumpla con la facilidades técnicas requeridas para continuar prestando el(los) servicio(s) contratado(s), se procederá a dar de baja el mismo, conforme a las condiciones comerciales vigentes.

DECIMA SEGUNDA: DE LAS GARANTÍAS DE LOS EQUIPOS: La garantía limitada de calidad de los equipos vendidos por "EL PRESTADOR" a "EL USUARIO" corre por cuenta del Fabricante del mismo. Para tal efecto, "EL PRESTADOR" entregara a "EL USUARIO" la póliza de garantía correspondiente para que éste ultimo la haga afectiva en caso de defecto, respetando las disposiciones que dicho fabricante establezca. "EL PRESTADOR" no se hace responsable por defectos o daños que presenten los equipos, tampoco será responsable de hacer efectiva la garantía en ningún caso.

DECIMA TERCERA.- POLÍTICAS DE USO DE TELEFONÍA.- el uso de servicio telefónico por parte de "EL USUARIO"., implica su aceptación y conformidad con lo siguiente:

Entiende que la red telefónica y la paralización en otra en red ajena "LA CONCESIONARIA" pueden afectar el comportamiento del servicio.

Que el uso de cualquier información obtenida a través del servicio es bajo riesgo y responsabilidad de "EL USUARIO".

Que los servicios todo en uno digital 4.0 todo en uno ples 6.0, todo en uno plus 4 mg, todo en uno plus 6 m, YOO todo en uno, todo en uno plus 10.0, dos en uno telefonía + internet, YOO dos en uno telefonía+ internet, dos en uno telefonía + digital 1.0, YOO dos en uno telefonía + video, las bolsas plan familiar nacional, plan familiar EUA y Canadá, Plan familiar total y plan total, se conforman por un conjunto de minutos de telefonía según el tipo de llamadas: llamadas, locales, larga distancia nacional, larga distancia internacional (considerando como internacional solo estados unidos y Canadá) y un servicio de internet de 2mbps, 4mbps o 6mbps.

Que en relación a los servicios todo en uno digital 4.0 todo en uno plus 6.0, todo en uno plus 4m, todo en uno plus 6 m, YOO todo en uno, todo en uno ples 10.0, dos en uno telefonía + internet, YOO dos en uno telefonía + internet,, dos en uno telefonía + digital1.0, YOO dos en uno telefonía + video, las bolsas plan familiar y nacional, plan familiar EUA y Canadá, plan familiar total y plan total, establecido dentro del recuadro de paquetes 3play-2play y dentro del recuadro de servicios adicionales ubicados en el anverso del presente contrato, consiste en hasta 6000 minutos locales mensuales o hasta500 minutos mensuales de larga distancia Nacional o hasta 1000 minutos mensuales de larga distancia internacional.

Que "LA CONCESIONARIA" y/o "EL PRESTADOR" se reserva el derecho de cambiar la modalidad del servicio contratado o dar por terminado con responsabilidad para "EL USUARIO" el presente contrato en el caso de que "LA CONCESIONARIA" y/o "EL PRESTADOR" observe a su discreción un uso o comportamiento atípico del servicio de ofertas con las mismas características. Se entiende como uso o comportamiento atípico del servicio de telefonía el uso de más de 6000 minutos mensuales locales o 500 minutos mensuales de larga distancia o 1000 minutos mensuales de larga distancia internacional. En el momento en que "EL USUARIO" rebase el uso de 6000 minutos locales o los 500 minutos de larga distancia nacional o los 1000 minutos de larga distancia internacional sin que haya terminado el mes del uso, "EL

PRESTADOR" podrá sin responsabilidad legal alguna suspender el servicio de llamadas salientes locales o de larga distancia nacional e internacional. En caso del que "EL USUARIO" rebase la cantidad de minutos establecida en este inciso, tiene la obligación de el total de minutos excedentes o cualquier otra obligación de pago establecida en este contrato, "el prestador tiene derecho de dar por terminado el presente contrato sin responsabilidad legal alguna, mediante notificación, escrita, correo electrónico o por cualquier otro medio legal en el momento en que "EL PRESTADOR" lo considere conveniente. La terminación anticipada del contrato no libera a "EL USUARIO" el pago de los adeudos por concepto de exceso de minutos.

En relación a los servicios de telefonía establecidos en el anverso del presente contrato queda prohibida la venta o reventa del servicio de telefonía por parte de "EL USUARIO" a un tercero ya sea en forma directa o indirecta, servicios de telecomunicaciones o realizar actividades tales como transportar o reorganizar tráfico conmutado en otra ciudad o país, así como realizar actividades de egreso de llamadas (cbl-back) y puenteo de llamadas (by-pass) así como cualquier otra práctica irregular establecida por la COFETEL o la ley subjetiva a la materia. En caso de que se detecte dicha actividad en el servicio de "EL USUARIO" proceda a la inmediata suspensión del servicio, sin responsabilidad legal para "EL PRESTADOR" quien se reserva el derecho de dar la vista a las autoridades competentes. Se entiende por bypass, en relación a los servicios de telefonía establecidos por el anverso del presente contrato a la transmisión de tráfico público conmutado que realiza "EL USUARIO" cuando este tráfico se origina o termina en un número asignado al servicio local provisto por "EL PRESTADOR" se entiende por regeneración la transmisión de tráfico público conmutado entrante manipulado por "EL USUARIO" de tal forma que se termine a través del número asignado al servicio previsto por "EL PRESTADOR" o cual implica de facto el evadir el pago de la tarifa de interconexión al operador local, en este caso "EL PRESTADOR". En el supuesto que "EL USUARIO" realice alguna de las actividades mencionadas en esta cláusula se obliga a pagar los daños y vez que reciba el requerimiento de pago por parte del perjudicado.

DECIMA CUARTA.- POLÍTICAS DE USO INTERNET.- el uso de servicio de acceso a internet por cable "EL USUARIO" implica la aceptación y conformidad con lo siguiente:

Que conoce la naturaleza de la red internet y sus limitaciones, así como sus cualidades técnicas y los tiempos de respuesta para consultar, interrogar o transferir datos e información.

Que los fenómenos sociales, políticos, culturales entre otros, pueden provocar que el uso de la red internet se incremente de manera tal que las condiciones de operación óptimas se vean afectadas, ocasionando una saturación temporal que provoque lentitud en el servicio.

Entiende que internet es una red global y la paralización de otra red ajena a "LA CONCESIONARIA" puede afectar el comportamiento del servicio.

Que "LA CONCESIONARIA" no se hará responsable de la precisión o de la calidad de la información que pueda ser obtenida a través del uso de servicio.

Que el uso de cualquier información obtenida a través del servicio es bajo riesgo y responsabilidad de "el usuario".

Que ni "EL PRESTADOR" ni "LA CONCESIONARIA" serán responsables por algún problema sufrido por "EL USUARIO" por pérdida de información, retardos, no entregas, entregas erróneas o interrupción del servicio.

El reconocimiento de cualquier información, producto o servicio disponible a través de internet, diferentes a los identificados claramente como provisto por "LA CONCESIONARIA" que son proporcionados por otros usuarios y/o terceras partes, por lo que será responsabilidad de esta tercera parte mantener y soportar su información, productos o servicios.

Que reconoce y acepta los sitios de internet pueden incluir imágenes, sonidos, textos u otros contenidos que algunas personas pueden encontrar ofensivos o no aptos para menores de edad. Tales contenidos con responsabilidad del proveedor del sitio, por lo que "EL PRESTADOR" y/o "LA CONCESIONARIA" no serán responsables del control de dichos materiales y el acceso a los mismos será por cuenta y riesgo de "EL USUARIO".

Que es responsabilidad de "EL USUARIO" tomar las medidas necesarias para proteger la información de su propiedad, datos y/o software, por accesos a redes internet a su equipo de cómputo o bien de una contaminación por eventuales virus que están circulando por internet, por lo que ni "EL PRESTADOR" ni "LA CONCESIONARIA" se harán responsables de los daños causados por virus transmitidos a través de la red de internet.

Que "EL USUARIO" deberá abstenerse a cualquier información no autorizada ni alterar o distribuir cualquier información que no sea de su propiedad.

Que "EL USUARIO" deberá atender al cumplimiento de las "políticas del buen uso del correo electrónico" declaradas en el portal de "EL PRESTADOR": [www.cablevision.com.mx](http://www.cablevision.com.mx)

"EL USUARIO" dispondrá a la capacidad para navegar como velocidad máxima hasta la indicada en su paquete contratado sin significar que exista una obligación por parte del "PRESTADOR" de ofrecer un mínimo garantizado de velocidad de conexión y con conocimiento que el servicio es de tipo mejor esfuerzo (best Effort). "EL USUARIO" con velocidad de conexión de internet igual o superior a los 10 mega bits por segundo dispondrá de un límite de transferencia de 10 gigabytes. Una vez avanzado el límite de transmisión de datos el servicio no podrá ser utilizado sino hasta recargar esta capacidad, teniendo cada gigabyte adicional a un costo de \$65.00, o bien terminar el mes corriente para que se inicie nuevamente con total de la capacidad al siguiente mes.

DECIMA QUINTA: CASO FORTUITO A FUERZA MAYOR: Ni "EL PRESTADOR" ni "LA CONCESIONARIA" serán responsables por interrupciones debidas a reparaciones normales, trabajos de mantenimiento, modificaciones que sean necesarias en sus instalaciones, caso fortuito o fuerza mayor, así como el uso inadecuado por parte de "EL USUARIO" de los equipos que le hubiera proporcionado con motivo del presente contrato. Tampoco serán responsables ni "EL PRESTADOR" ni "LA CONCESIONARIA", por daños ocasionados en equipos de propiedad de "EL USUARIO" cuando este sea ocasionado por situaciones de caso fortuito o fuerza mayor ni por reparaciones que realicen técnicos no asignados por "EL PRESTADOR"

DECIMA SEXTA: TERMINACIÓN.- el presente contrato podrá ser terminado por cualquiera de las partes siempre y cuando no se encuentren dentro del periodo denominado forzoso, mismo que se establece al anverso del presente instrumento de acuerdo al servicio que corresponda. Adicionalmente "EL USUARIO" deberá liquidar el total de los

adeudos generados a la fecha efectiva de terminación, esto es, hasta el último día del mes en que se haga efectiva la terminación.

DECIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN SIN RESPONSABILIDAD HACIA "EL USUARIO".- son causas de terminación sin responsabilidad para "EL USUARIO":

La imposibilidad permanente de prestar el servicio por caso fortuito o fuerza mayor.

La voluntad de "EL PRESTADOR" expresada por escrito con 30 (treinta) días de anticipación, manifestando su determinación de dar por terminado este Contrato.

La "VOLUNTAD" del usuario expresada por escrito con 30 (treinta) días de anticipación manifestando su determinación de dar por terminado este contrato, siempre y cuando no se encuentra dentro del periodo denominado "forzoso", mismo que se estipula en la vigencia establecida al anverso del presente contrato.

"EL PRESTADOR" podrá dar por terminado anticipadamente este contrato sin ninguna responsabilidad para las partes cuando existan causas técnicas que impiden la correcta provisión de los servicios.

DECIMA OCTAVA: RESCISIÓN CON RESPONSABILIDAD HACIA "EL USUARIO".- son causas de rescisión con responsabilidad para "EL USUARIO" las siguientes:

No cubrir "EL USUARIO" con los requisitos establecidos por "EL PRESTADOR" en el presente contrato y sus anexos.

Por falta de pago

Por subarrendar, ceder o traspasar los derechos del presente contrato sin la autorización previa por escrito de "EL PRESTADOR".

Por las demás causas imputadas a "EL USUARIO" establecidas en las leyes y reglamentos aplicables a la materia del presente contrato.

Cuando la información proporcionada por "EL USUARIO" sea falsa.

En caso de que "EL USUARIO" realice conductas de "SAPSAM" en el envío de correos electrónicos no solicitados masivos, indiscriminados y/o ilegales que pudieran afectar derechos de terceros, así como cualquier aplicación que dañe la infraestructura de LA CONCESIONARIA" y/o "EL PRESTADOR" identifique que "EL USUARIO" utiliza el servicio de manera atípica y/o para cursar tráfico irregular o aquel que contravenga cualquier disposición que la autoridad disponga en la materia.

DECIMO NOVENA: SESIÓN DE DERECHOS.- "EL USUARIO" no podrá traspasar, subarrendar ni ceder, total o parcialmente a terceros los derechos y obligaciones adquiridos por medio del presente contrato si no mediante consentimiento previo y por escrito de "EL PRESTADOR".

VIGÉSIMA: USENCIA DE VICIOS.- ambas partes reconocen que el presente contrato no existe error, dolo, violencia o mala fe.

VIGÉSIMA PRIMERA: el contrato que se encuentre vigente, podrá ser siempre encontrado en nuestra página web. En el sitio; cablevisión.mx

VIGÉSIMA SEGUNDA: JURISDICCIÓN.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los juzgados y leyes competentes con domicilio en la ciudad de Monterrey, nuevo león, renunciando a cualquier otro fuero que pudiese corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro. Así mismo las partes establecen que la procuraduría federal del consumidor será la autoridad administrativa que resuelva las controversias que le competan.

Como **punto séptimo del orden del día** relativo a la reestructuración de la autorización de la aportación Municipal aprobada en la Sesión Vigésimosegunda ordinaria de Cabildo, de fecha 28 de agosto de 2013, para el proyecto unidades básicas de vivienda para un aproximado de 20 unidades, toma la palabra el **Ing. Héctor Fermín Ávila Lucero** para solicitar se autorice el uso de la voz al Ing. Juan Rafael Pantoja García para que nos explique el motivo de la presente solicitud, aprobándose por 15 quince votos a favor. Toma la palabra el **Ing. Pantoja** para decir que la autorización de la aportación Municipal autorizada por la cantidad de \$1'776,320.00 (Un Millón Setecientos Setenta y Seis Mil Trescientos Veinte Pesos 00/100 M.N.), para el Proyecto Unidades Básicas de Vivienda del Programa Vivienda Digna de FONHAPO Ejercicio Fiscal 2013, con la modalidad de ejecución por administración, para la construcción de la 4ª Etapa del Fraccionamiento Matehuala, donde se consideraba construir un aproximado de 50 unidades básicas de vivienda, con la aportación Federal, Estatal y Municipal, y la solicitud que se hace ahorita es la reestructuración con la misma aportación Municipal de \$1'776,320.00 pesos, contando ahora sólo con Aportación Federal, por lo que las Unidades Básicas de vivienda se reduce a 20 acciones, continuando con la modalidad de ejecución por administración, se deja a su consideración, el **Ing. Héctor Fermín Ávila Lucero**

solicita se lleve a votación la presente solicitud **aprobándose por 15 quince votos a favor, de los 15 quince miembros presentes en el acto.**

Como **punto octavo del orden del día** toma la palabra el **Ing. Héctor Fermín Ávila Lucero** para decir que es relativo a la aprobación de modificación en la clasificación de la Licencia de uso de suelo con Clave LUSM-REN/055/2012, expedida en fecha 20 de abril de 2012, a favor del C. Manuel Mauricio Flores Morales, Representante Legal del Instituto Comercial Matehualense In.Co.Ma., para que se le agregue a la clasificación "Servicios Educativos de Educación Preescolar y Educación Primaria", por lo que se deja a su consideración y si no hay comentarios o dudas al respecto se lleve a votación **alcanzando 15 quince votos a favor, de los 15 quince miembros presentes en el acto.**

Como **punto noveno del orden del día** relativo a la aprobación del acta de la presente Sesión de Cabildo, toma la palabra el **Ing. Héctor Fermín Ávila Lucero** y comenta que en razón de ser necesario se apruebe y firme la presente acta, solicita dictar un receso para que se elabore el acta y se pase a lectura y aprobación, por lo que se somete a votación el receso **aprobándose por 15 quince votos a favor, de los 15 quince miembros presentes en el acto.**

Siendo las 11 horas con 20 minutos del día de la fecha señalada al inicio de la presente acta, se dicta un receso en la sesión para reiniciar en cuarenta minutos.

Siendo las 12 horas con 01 minutos el Presidente Municipal, reinicia la sesión de Cabildo.

Con fundamento en el acuerdo del punto noveno del orden del día de esta sesión se da lectura a la presente acta, y una vez concluida se solicita en caso de no haber comentarios se lleve a votación, por lo que al ser sometida a la consideración y votación del H. Cabildo la presente acta, **es aprobada por 15 quince votos a favor, de los 15 quince miembros presentes en el acto.**

En el **punto décimo** y agotados los puntos que fueron del orden del día establecidos para esta Decimoséptima Sesión Extraordinaria de Cabildo, el **Presidente Municipal Ing. Héctor Fermín Ávila Lucero**, dice que siendo las 12 horas con 20 minutos de la fecha indicada al inicio del presente instrumento, se permite dar por clausurados los trabajos de la presente Sesión en donde todos los temas tratados y analizados y sancionados tienen validez para el bien de nuestra comunidad de Matehuala, muchas gracias y buenas tardes.- firmando al calce y margen para constancia de ley, los que en este intervinieron supieron y quisieron hacerlo.- conste y damos fe.-